

La explotación se realizará durante los meses secos (noventa días al año) e irá provista de secadero al aire libre. El tratamiento (molienda) y envasado de la turba se efectuará en la localidad de Viernoles fuera del lugar de explotación.

Antes de comenzar la extracción realizará una red de drenaje. La maquinaria a utilizar será una pala retroexcavadora y un tractor ligero.

ANEXO II

Consultas realizadas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegado del Gobierno Civil en Cantabria	X
Delegado del Gobierno Civil en Castilla y León	X
Gobernador civil de Burgos	X
ICONA	X
Director general de Medio Ambiente de Cantabria	-
Diputación Provincial de Burgos	-
Ayuntamiento de Rozas de Valdearroyo	-
Ayuntamiento de Alfoz de Santa-Gadea	-
ARCA	-
FOBENA	-
Cátedra de Biología de la Universidad de Santander	-
Cátedra de Ecología Aplicada a Obras Públicas (Santander)	-
GEDEB (Grupo Ecologista por la Defensa de los Ecosistemas Burgaleses)	-
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Castilla y León	X

Contenido de las respuestas más significativas

De las respuestas recibidas se deduce que no existe problema en la realización del proyecto siempre y cuando se tomen las medidas protectoras y correctoras adecuadas.

El ICONA, en su contestación, señala la proximidad del área con el embalse del Ebro (incluida en el programa Corine/Biotopos) y la importancia de la presencia de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) y aguilucho pálido (*Circus gallicus*). Igualmente indica el riesgo de que se potencien los efectos negativos que sobre la zona tienen otras explotaciones ya existentes.

ANEXO III

Aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental

En el estudio presentado se observa la falta de concreción en lo relativo a la flora, fauna, paisaje, interacciones ecológicas claves y socioeconomía, tanto en lo que a inventario y descripción del medio se refiere como a previsión de alteraciones.

El programa de vigilancia ambiental se reduce al posible control que sobre la zona realice el Servicio de Montes, al tratarse de un monte de utilidad pública.

En lo relativo a medidas correctoras, únicamente se adjuntan fotocopias de casas comerciales donde se señalan las especies a implantar, no aptas para el terreno a restaurar por ser especies invasoras propias de pastos ganaderos y praderas de césped, no adaptadas a la acidez del suelo y que requieren enmiendas y tratamiento previo del suelo para poder subsistir. Por otro lado, tampoco se señala época, dosis y forma de siembra, reposición de suelos y relleno de huecos, morfología final del territorio, corrección del drenaje creado, etc.

No obstante, y dadas las características del territorio a tratar, las importantes deficiencias del estudio de impacto ambiental, pueden ser subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16819 ORDEN de 19 de junio de 1992, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Pravia (Asturias) la denominación de «Rey Silo».

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Pravia (Asturias), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Rey Silo».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Pravia (Asturias), la denominación de «Rey Silo».

Lo digo a v. I. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 19 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16820 ORDEN de 1 de julio de 1992 por la que se convocan ayudas económicas en el marco del Programa de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para 1993-94.

Uno de los instrumentos de cooperación bilateral, en el campo científico y tecnológico entre España y otros países, es el de las llamadas Acciones Integradas, consistentes en proyectos de investigación de duración determinada y con objetivos concretos, que se establece entre dos equipos de investigación, español uno y de otro país el otro, sobre cualquier área de conocimiento.

El Programa de Acciones Integradas conjuntamente desarrollado por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia tiene por objetivo promover proyectos de investigación conjuntos, favorecer el intercambio y conocimiento mutuo de científicos y laboratorios, y establecer las bases para la realización de colaboraciones de más envergadura, bien sea en el marco bilateral o en el más amplio de la Comunidad Europea.

Los medios que para el desarrollo de una Acción Integrada aportan los citados Departamentos ministeriales tienen por finalidad prestar una ayuda complementaria para la financiación de viajes y estancias relacionados con los proyectos de investigación ya financiados por otras vías.

Por todo ello y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como la base novena de la Orden de 8 de noviembre de 1991, ya que los beneficiarios extranjeros (en este caso británicos) de las subvenciones o ayudas establecidas en este programa no pueden verse afectados por la obligación de ser seleccionados a través de una convocatoria pública española sino que, por el contrario, vienen propuestos por su país de origen y son seleccionados por una Comisión Mixta Internacional.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-Se convoca el programa de Acciones Integradas con Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el periodo de 1 de abril de 1993 al 31 de marzo de 1994, quedando abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 15 de octubre de 1992.

Segundo.-Podrán presentar solicitudes y participar en las mismas todas aquellas personas de acreditada capacidad investigadora adscritas a plantillas científico-investigadoras de entes públicos de investigación y becarios de investigación, que deberán adjuntar credencial de becario.

En cualquier caso, deberá existir, por cada Acción, un responsable español y otro británico, que responderán de la Acción Integrada y se responsabilizarán en sus respectivos países del cumplimiento de los objetivos propuestos.

Tercero.-La duración de una Acción Integrada es, en general, de un año, excepcionalmente prorrogable por dos años, debiéndose solicitar cada año su renovación. Cuando la temática de la Acción Integrada sea de interés especial para ambos países, se dará prioridad al mantenimiento del proyecto común hasta un máximo de tres años. Ante propuestas de igual calidad científica, se dará prioridad a las del primer año encaminadas a establecer nuevos contactos entre equipos de ambos países.

Cuarto.-Las solicitudes, por duplicado, en el correspondiente impreso normalizado cumplimentado y acompañadas del curriculum vitae, se presentarán en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Serrano, número 150, 28006 Madrid).

Dichos impresos se podrán obtener en la citada Dirección General, en el Vicerrectorado de Investigación de las Universidades o en el Departamento de Relaciones Internacionales del CSIC (calle Serrano, número 117, 28006 Madrid).

Ambos responsables, español y británico, de cada Acción Integrada deberán presentar la correspondiente solicitud, una en España por la

parte española y otra en Gran Bretaña por la parte británica, según los requisitos y formularios de solicitud de cada país.

Quinto.-Las propuestas serán evaluadas separadamente por cada parte, de acuerdo a los criterios de:

1. Calidad científica y viabilidad de la propuesta, de acuerdo con el potencial investigador del equipo en el que se encuadra la solicitud.
2. Actividad investigadora desarrollada previamente por el responsable de la solicitud.
3. Adecuación de los recursos financieros previstos a los objetivos que se proponen.
4. Participación del responsable o del grupo solicitante en proyectos de investigación financiados con fondos públicos españoles o de la Comunidad Europea.
5. Adecuación de la propuesta a los objetivos del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Programas Nacionales de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

La valoración de los mencionados criterios se hará mediante un proceso externo que se encargará a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (para los criterios 1 y 2), y un proceso de selección interno (para el resto de ellos), que se encargará a una comisión de expertos designada por el Director general de Investigación Científica y Técnica. La propuesta de financiación la realizará un Comité mixto hispano-británico, compuesto por los expertos de ambos países que se estimen necesarios y por técnicos de los Departamentos ministeriales implicados.

La parte española de dicho Comité estará presidida por la ilustrísima señora Subdirectora general de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.-La concesión o denegación de las solicitudes se realizarán por resolución de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, y se notificará individualmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante, cuando por razón del número de participantes no resulte factible proceder a la notificación individual, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación nominativa completa de los beneficiarios de las ayudas.

Séptimo.-La gestión internacional de este Programa será competencia de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

La gestión administrativa será, en su vertiente científica, competencia de la Subdirección General de Promoción de la Investigación y, en su vertiente económica, competencia de la Subdirección General de Cooperación Internacional, ambas del Ministerio de Educación y Ciencia.

Octavo.-En el marco de este Programa la parte que envía a sus científicos se hace cargo del pago del viaje; la parte que lo recibe del pago de la estancia.

Noveno.-Los solicitantes propondrán un número determinado de viajes y estancias que, salvo casos muy excepcionales, no podrán exceder de seis viajes y doce semanas. En cualquier caso, estos medios solicitados podrán ser concedidos total o parcialmente. Solo se concederá un viaje para becario por cada Acción Integrada, siempre que de forma expresa así se manifieste en la solicitud.

La parte española abonará los gastos de viaje de ida y vuelta de sus científicos con arreglo a las siguientes normas:

a) A los profesores universitarios se les abonará (billete de avión -tarifa reducida-, siempre que la estancia sea superior a una semana), tren, autobús (previa justificación con billetes originales), o coche propio a razón, en este último supuesto, del precio del kilómetro que fijen las normas oficiales. Si la estancia es inferior a una semana, se abonará la tarifa turística.

b) A los investigadores, científicos del CSIC o de cualquier otro Organismo público y a los becarios, se abonará por desplazamiento una bolsa de viaje.

Asimismo se abonarán las estancias en España de los investigadores británicos a razón de 56.000 pesetas semanales (8.000 pesetas diarias en fracciones semanales inferiores a cinco días).

El total resultante de este apartado y del anterior punto b), será transferido globalmente al correspondiente Organismo.

Décimo.-Los responsables españoles se comprometerán a presentar la Memoria final del proyecto en el mes de junio de 1994.

Undécimo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Ley 31/1990), la entrega y distribución de las ayudas o subvenciones a los beneficiarios se efectuará, dada su dispersión por todo el territorio nacional, a través de las Universidades y Centros de Investigación respectivos.

El importe de dichas subvenciones será librado «en firme» a los Organismos citados para su distribución entre los beneficiarios con cargo a los créditos 18.02.134A.441 y 18.08.541A.782.

Duodécimo.-Las consultas, hasta el momento de la adjudicación, deberán formularse al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Subdirección General de Promoción de la Investigación (calle Serrano, número 150, 28006 Madrid). Una vez concedidas las Acciones Integradas, las consultas sobre su forma de ejecución se dirigirán a la Subdirección General de Cooperación Internacional (paseo del Prado, número 28, 28014 Madrid), del referido Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 1 de julio de 1992.

PEREZ RUBALCABA

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

16821

RESOLUCION de 3 de junio de 1992, de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por la que se conceden determinadas ayudas dentro de las acciones del Plan Nacional de I + D que se especifican.

Vistas las documentaciones, recibidas en tiempo y forma, solicitando las ayudas o subvenciones convocadas mediante Resolución de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de 4 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 17), correspondiente a proyectos de Investigación del Programa Nacional de Tecnologías Avanzadas de la Producción.

Vistos los informes de evaluación emitido por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, y a la propuesta de financiación, en función de los criterios aplicables y de la adecuación de las disponibilidades presupuestarias, de la Comisión de expertos designada al efecto;

Siendo de aplicación la base cuarta, apartado 1.2, de la Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones, con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre),

Esta Secretaría General, en virtud de la delegación de competencias establecida en la Resolución de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre delegación de atribuciones en materia de subvenciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), ha resultado: Conceder las ayudas que se especifican en el anexo, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.542A.780.

Las ayudas con cargo a ejercicios posteriores quedan supeditadas a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1992.-El Secretario general, Luis Antonio Oro Giral.